

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Dora patricia Gaviria Ocampo
Demandados	Jorge Alberto Gaviria Ocampo y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00427-00
Instancia	Primera
Asunto	No tiene en cuenta citación para notificación personal

Se pone en conocimiento a la parte demandante, que el codemandado JOSÉ VICENTE GAVIRIA OCAMPO se notificó de manera personal el día 24 de septiembre de 2021 (pdf 10).

De otro lado, se incorpora diligencia de notificación personal realizada al señor NORBERTO HERNÁN GAVIRIA OCAMPO (pdf. 12), sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta, por las siguientes razones:

- La fecha de providencia se encuentra errada (Numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso).
- La dirección que fue consignada en el escrito de la demanda es CALLE 66 No. 41-12 BARRIO VILLA HERMOSA, diferente a la que se remitió, de acuerdo a lo dispuesto en formato de citación, CALLE 66 No. 41-12 **PRIMER PISO** BARRIO VILLA HERMOSA. (Inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso).
- Se equivoca el apoderado, al realizar la advertencia de la comparecencia al despacho, ya que indica que tiene cinco (5) días para proponer excepciones, cuando la ley dispone que dicho término es para que el demandando comparezca al juzgado a recibir notificación (Numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso).

Por lo anterior, **se requiere al apoderado para que en el término de treinta (30) días**, so pena de decretar el desistimiento tácito y como consecuencia, la terminación del proceso, proceda a notificar a los demandados en debida forma, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la parte demandante indica, que los demandados no quieren ser notificados. No obstante, ello no es óbice para surtir la comunicación para la notificación a la parte demanda, pues en torno a ello señala el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P.:

"...Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada..."

Por lo anterior, será la parte demandante, quien exija a la empresa postal, que emita la debida constancia de que las personas a notificar se rehusaron de recibir la comunicación referida.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02